Ayuntamiento de Benavente

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

Instrucciones Subastas Tributarias

Por medio de la presente, se hacen públicas las siguientes instrucciones, según la regulación contenida en los artículos 100 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio):

PRIMERO: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la emisión de la certificación del acta o en su caso, a la formalización de la escritura pública de adjudicación de los bienes, si se realiza el pago del importe de la deuda, los intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha del ingreso en el Tesoro, los recargos del periodo ejecutivo y las costas del procedimiento de apremio.

SEGUNDO: Los bienes a subastar están afectos por las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas de sus titulares que figuran en su descripción y que constan en el expediente, los cuales quedarán subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio de remate.

TERCERO: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; en caso de no estar inscritos los bienes en el registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el registro y la realidad jurídica.

CUARTO: El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de los bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

En el caso de inmuebles, el adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Benavente, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960 de Propiedad Horizontal, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas con la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que existan pendientes de pago.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos exigidos por el artículo 99.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

las Haciendas Locales, para tramitar el expediente de transferencia ante la Jefatura Provincial de Tráfico.

QUINTO: Todo licitador habrá de constituir con anterioridad a su celebración un depósito del 5 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes por los que desee pujar sean inmuebles y del 10 por ciento del tipo de subasta cuando los bienes por los que desee pujar sean muebles. El importe del depósito para cada lote está determinado en la descripción de los lotes de bienes a subastar.

El depósito deberá constituirse por vía telemática, a través del Portal de Subastas de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (https://subastas.boe.es).

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, este depósito se aplicará a la cancelación de la deuda, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los perjuicios que origine esta falta de pago.

Al tiempo de pujar, se podrá optar por reservar el depósito constituido para el caso de que el mejor postor de la subasta no cumpliera la obligación de ingresar el resto del precio de adjudicación en el plazo concedido a estos efectos.

Finalizado el período de presentación de ofertas quedarán disponibles para los licitadores, cuyos depósitos no hubieran quedado reservados, las cantidades depositadas, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual quedará reservada como garantía del cumplimiento de la obligación de satisfacer el resto del precio de adjudicación. Las cantidades depositadas que hubieran sido reservadas quedarán disponibles una vez cumplida tal obligación.

SEXTO: El adjudicatario deberá ingresar, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se le notifique la adjudicación, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. De no completarse en dicho plazo, perderá el importe del depósito que se aplicará a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir por los perjuicios que la falta de pago del precio de remate origine a la Administración.

SÉPTIMO: Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente, en el plazo de 5 días desde la notificación de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble. En este caso, el adjudicatario, en el referido plazo de cinco días, deberá realizar un ingreso del 5 por ciento del precio del remate del bien, pudiendo

Avenida El Ferial, 92
980 630 445
www.benavente.es

efectuarse el pago de la cantidad restante el mismo día en que se produzca el otorgamiento de la escritura pública de venta.

OCTAVO: Los interesados en participar en las subastas como licitadores tienen a su disposición el Manual de Usuario del Portal de Subastas del BOE, que podrán descargar a través del siguiente enlace: https://subastas.boe.es/ayuda.php

Para cualquier consulta pueden ponerse en contacto con la Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Benavente, sita en:

- Av. El Ferial 92, 49600 Benavente.
- Teléfono: 980 630 445
- E-mail: recaudacion@benavente.es